

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN

De una parte, el Sr. **JOAN ANTONI LLINARES GÓMEZ** como director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF), que fue nombrado por Resolución de la Presidencia de les Corts Valencianes de 29 de mayo de 2017, previa elección por el Pleno (DOGV n.º 8052 de 31.05.2017).

Y de otra parte, D. **JOSÉ PASCUAL MARTÍ GARCÍA**, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Protocolo de Colaboración Funcional en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de fecha 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por Don Manuel Pesudo Esteve, Secretario General de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda 1.2 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL

I. Antecedentes y ámbito competencial.

1.º La AVAF se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su Ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes Estados parte.

La AVAF, creada mediante la *Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat*, se configura como una entidad pública adscrita a les Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos (artículo 1.3 de la Ley 11/2016).

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que cabe destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios

de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública, procedimientos de toma de decisiones, prestación de servicios públicos y gestión de los recursos públicos, y el acceso y la provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; hacer estudios y análisis de riesgos previos en actividades relacionadas con la contratación administrativa, la prestación de servicios públicos, las ayudas o las subvenciones públicas y los procedimientos de toma de decisiones, en colaboración con los servicios de auditoría o intervención.

Asimismo entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción; colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública; colaborar con los órganos competentes en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades para prevenir y corregir actuaciones que pudieran infringir el régimen aplicable en cada caso; contribuir en la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción, bien con programas específicos de sensibilización a la ciudadanía o bien en coordinación con las administraciones públicas u otras organizaciones públicas o privadas; así como otras actuaciones cuyo contenido y finalidad puedan ser considerados acciones preventivas contra el fraude y la corrupción.

Entre sus objetivos la AVAF contempla la realización de planes preventivos que reduzcan los riesgos en el ámbito de las administraciones y su sector público que pueden implicar malas prácticas o conductas fraudulentas y corruptas. Para la consecución de estos objetivos se vienen realizando, entre otros, estudios sobre las potencialidades de infraestructuras tecnológicas que permitan incrementar el control efectivo del gasto público en aspectos como la contratación o las concesiones, la selección y gestión de personal, el urbanismo o las subvenciones, gracias a la trazabilidad y transparencia en los procesos de ejecución y de los gastos derivados.

Para el cumplimiento de sus funciones, la AVAF se relaciona con las administraciones locales y autonómicas, así como las estatales, comunitarias e internacionales que tengan competencias o que cumplan fines análogos. Igualmente se relaciona con cualquier persona, colectivo o entidad que desee realizar sugerencias y propuestas o solicitar su intervención en materia de prevención y control del fraude y la corrupción.

A todos estos efectos el *Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la AVAF* prescribe en el artículo 10 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otros que permiten conseguir objetivos de interés común.



2.º Por su parte, la Diputación Provincial de Castellón, viene trabajando intensamente los últimos años por definir un marco de integridad institucional que tiene como finalidad evitar riesgos de malas prácticas y de corrupción, por un lado; pero, por otro, pretende también fortalecer el clima ético de nuestras estructuras organizativas procurando paliar así que éstas puedan contaminarse por los desincentivos o estímulos perversos que se puedan plantear. En este sentido, podemos recordar algunos de los hitos más significativos de este proceso, como, por ejemplo:

- La definición por parte del Pleno de la Diputación de fecha 20 de septiembre de 2016 de los valores y los principios sobre los que se asienta el marco de integridad institucional de ésta y la constitución de su Comisión de Ética Institucional.
- La designación de los miembros de la Comisión de Ética Institucional por parte del Pleno de la Diputación de fecha 10 de octubre de 2016, así como la determinación de su régimen de sesiones, organización y funcionamiento.
- Celebración, el 25 de enero de 2017, de la sesión constitutiva de la Comisión de Ética Institucional de la Diputación de Castellón y encargo a la misma de la definición de una hoja de ruta para la implantación total del modelo de integridad institucional de aquélla.
- La aprobación por parte del Pleno de la Diputación de fecha 21 de febrero de 2017 del Código de Ética y de Conducta de ésta.

3.º Con la aprobación de la *Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión* (Directiva Whistleblowing), se establecen una serie de deberes generales para los Estados miembros y sus administraciones públicas, a saber, entre otros, la existencia de canales de denuncia y la promoción de las denuncias y la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público.

En relación con los canales internos para denunciar, estos se fijan como obligatorios en las administraciones públicas, sector público vinculado y otras personas jurídicas sujetas al control de estas, cuando se trate de municipios de más de 10.000 habitantes o entidades con 50 o más de trabajadores, pudiendo las entidades de 50 a 249 trabajadores compartir canal y órgano de investigación de las denuncias.

En el resto de los casos los Estados miembros decidirán si los canales internos son obligatorios o no, pudiendo unirse o agruparse en un solo canal.

Además de canales internos, deben existir canales externos, ajenos a las administraciones públicas y a las empresas, que sean independientes y autónomos, garanticen la integridad de la información, permitan su almacenamiento duradero para realizar nuevas investigaciones, impidan su acceso a personal no autorizado, no revelen cualquier información que pudiera permitir identificar al denunciante o a la



persona afectada, y den respuesta al denunciante sobre el resultado final de la investigación.

Los canales de denuncia, tanto internos como externos, se deberán regir por las siguientes reglas de aplicación:

- Deber de confidencialidad. A salvo requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la misma.
- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.
- Las autoridades competentes deberán llevar un registro de todas las denuncias recibidas. Este registro debe ser completo y exacto, y debe permitir almacenar la información de forma duradera y accesible.

Así mismo, en relación con el procedimiento de denuncia y seguimiento o investigación, la Directiva 2019/1937(UE) exige las siguientes prescripciones:

- Debe proporcionarse al denunciante información apropiada y clara relativa al uso de estos canales.
- El canal desde ser seguro y fácilmente accesible.
- Debe permitirse denunciar por escrito y verbalmente, por teléfono o mediante reunión presencial.
- Debe de mantenerse la confidencialidad de la denuncia y de la identidad del denunciante.
- Se acusará recibo de la denuncia al denunciante.
- El departamento que sea competente para investigar las denuncias debe ser imparcial; solicitará en su caso información adicional y dará respuesta al denunciante en un plazo determinado.

4.º Adelantándose a las exigencias de la citada normativa europea, el canal externo de denuncias relacionadas con el sector público valenciano es la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana que creó, mediante *Resolución de 25 de abril de 2018 de su director (DOGV núm. 8301, 23.04.2018)*, el Buzón de Denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento.

A través de dicho Buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo las mismas realizarse con plenas garantías de anonimato. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.



Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de Denuncias electrónico se encuentra disponible en [la página web de la Agencia](#), y opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

II. Finalidad de este Protocolo de Colaboración Funcional.

1.º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.

2.º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.

3.º Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Directiva 2019/1937(UE), la Diputación Provincial de Castellón reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere al mismo.

III. Procedimiento de actuación que se establece.

1.º Se crea una Comisión de Coordinación que se reunirá durante el tercer cuatrimestre de cada año, a fin de elevar a las dos instituciones firmantes del presente Protocolo una propuesta conjunta de determinadas actuaciones a llevar a cabo durante el ejercicio siguiente para prevenir posibles situaciones de mala praxis, fraude o corrupción, así como cualquier otra que se considere de interés común en relación con el cumplimiento de las finalidades del presente protocolo.

La Comisión se reunirá, además, siempre que lo solicite una de las partes, y estará formada por un mínimo de dos representantes de cada institución, que serán designados por los órganos competentes respectivos. La titularidad de la Presidencia y la Secretaría se alternarán entre las dos instituciones anualmente, de forma que cada una ejerza uno de estos cargos. Las decisiones se adoptarán por consenso y no existirá el voto de calidad.

2.º En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética pública, la colaboración entre las partes se llevará a cabo a través de las actuaciones previstas en el Anexo del presente protocolo.

3.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y la Diputación Provincial de Castellón podrán realizar actividades formativas, internas y externas, o cualesquiera otros que permiten conseguir objetivos de interés común.

4.º Para que el *Buzón de denuncias de la AVAF* actúe como canal externo de denuncias de la Diputación Provincial de Castellón, este se compromete a incluir en



lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente link del *Buzón de denuncias de la AVAF* junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad.

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

5.º La AVAF coadyuvará con la Diputación Provincial de Castellón en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de las características exigidas para dichos canales por la Directiva 2019/1937(UE) y que son propias del Buzón de denuncias de la AVAF.

6.º En cuanto sea posible, la Diputación Provincial de Castellón pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de denuncias de la AVAF. El denunciante podrá dirigirse al canal externo en los siguientes casos:

- Si tras la denuncia interna, no se toman las medidas oportunas.
- Si presume que la denuncia a sus superiores no va a producir efectos.
- Cuando exista peligro inminente o manifiesto para el interés público.

7.º La Diputación Provincial de Castellón, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

8.º Si la Diputación Provincial de Castellón tiene conocimiento de la existencia de personas que denuncian, informan o alertan de hechos o conductas que pueden ser constitutivos de fraude o corrupción y sufren o pueden sufrir represalias a consecuencia de esto, comunicará tal circunstancia a la AVAF a fin de que esta los otorgo, en su caso, la protección a que se refiere el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

9.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respecto a las competencias respectivas.

10.º La suscripción del presente Protocolo no implica obligaciones económicas para ninguno de las partes firmantes, sino que cualquier actuación derivada del mismo se atenderá con los propios medios personales y materiales.

11.º Como mínimo cada cuatro años, se evaluará y revisará el funcionamiento y contenido del presente Protocolo, proponiendo cada una de las partes firmantes las modificaciones o adiciones que se consideren oportunas.



Y en prueba en conformidad con la anteriormente expuesto, el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana y el Presidente de la Diputación Provincial de Castellón firman el presente Protocolo.

València, en la fecha de la firma.

**Por parte de la Agencia de Prevención
y Lucha contra el Fraude y la
Corrupción de la Comunitat Valenciana**

**Por parte de la Diputación Provincial
de Castellón**

El director de la AVAF

El presidente de la Diputación Provincial
de Castellón

Joan A. Llinares Gómez

D. José Pascual Martí García

El secretario general de la Diputación
Provincial de Castellón

D. Manuel Pesudo Esteve

ANEXO

En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética pública, la AVAF asistirá a la Diputación Provincial de Castellón mediante:

1.- El fomento de la implementación de planes de integridad pública en todos los ayuntamientos de la provincia. Al efecto de que la Diputación facilite dicha implementación desde la AVAF se proporcionará una propuesta de contenido mínimo de los referidos planes.

En relación con los fondos europeos obtenidos a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y de conformidad con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicada en el BOE núm. 234 de 30 de septiembre de 2021, el Plan de Integridad incluirá las medidas antifraude en aras a reforzar que los fondos correspondientes se han utilizado de acuerdo con las normas aplicables, en



particular en lo que se refiere a la prevención, detección, corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 6 de la mencionada Orden.

Se procurará que estas medidas antifraude se extiendan a la gestión de cualesquiera otros fondos o recursos públicos distintos de los citados fondos europeos.

2.- La puesta a disposición de la Diputación de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública contenidos en las Recomendaciones generales y/o en otros materiales elaborados por la AVAF.

3.- La elaboración por la AVAF de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública y el asesoramiento a la Diputación con el objeto de que cada ayuntamiento de la provincia de Castellón elabore su autodiagnóstico de riesgos contrarios a la integridad pública, con carácter previo a la formulación del correspondiente plan.

4.- La colaboración de la AVAF en la formación de personal de la Diputación y de los ayuntamientos de la provincia de Castellón en esta materia.

5.- El asesoramiento en la elaboración de códigos éticos como marco de integridad pública.

CONVENIOS
Número: 2021-0105 Fecha: 02/12/2021



Cód. Validación: 62XX4QKD9TSR6LA5L6NFQF5HG | Verificación: <https://diprcas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8